



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION
=====

Posadas, 1 de Agosto de 2016.-

CIRCULAR N° 7

SEÑORES:
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:

Ref.: **Res. Gral. AFIP N° 3913/16** Impuesto a las Ganancias. Rentas de Cuarta Categoría. Viáticos y Gastos de Movilidad. Agentes de la Administración Pública.
Res. Gral. AFIP N° 3905/16 Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Regímenes de retención y percepción.

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 3913 IMPUESTO A LAS GANANCIAS-GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORIA -ADMINISTRACION PUBLICA-REINTEGRO DE GASTOS DE MOVILIDAD

VISTO el Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 4.269 (DGI) y sus modificatorias, y

Referencias Normativas:

- [Ley N° 20628 \(T.O. 1997\)](#) Artículo N° 79 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)
- [Resolución General N° 4269/1996](#)

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del Artículo 79 citado en el Visto establece que se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan de las sumas que se juzguen razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Que mediante la Resolución General N° 4.269 (DGI) y sus modificatorias, se estableció el monto diario en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y en virtud del análisis realizado, resulta aconsejable fijar un nuevo importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados, en las comisiones de servicio, por los conceptos aludidos en los considerandos precedentes, a efectos que recupere su condición de parámetro representativo de la situación que caracteriza.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Referencias Normativas:

- [Ley N° 20628 \(T.O. 1997\)](#) Artículo N° 79 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS)
- [Resolución General N° 4269/1996](#)
- [Decreto N° 618/1997](#) Artículo N° 7

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.269 (DGI) y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- A los fines dispuestos por el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se estiman razonables como reembolso de gastos efectuados, los montos que perciban los sujetos a que se refiere el Artículo 165 del decreto reglamentario de la mencionada ley en concepto de viáticos y gastos de movilidad, hasta el importe diario de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.963.-) por las comisiones de servicio realizadas dentro del territorio nacional, y hasta la suma diaria máxima prevista en el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios, para cada país de destino y nivel jerárquico, o su equivalente, según la jurisdicción donde se desempeña el funcionario, de tratarse de comisiones que se cumplan en el exterior."

Modifica a:

- [Resolución General N° 4269/1996](#) Artículo N° 1

ARTICULO 2° - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de agosto de 2016.

RG 3905/2016 – IVA- IMPUESTO A LAS GANANCIAS-RETENCIONES IMPOSITIVAS

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.300, 2.408, 2.459, 2.849, 2.955, 3.164 y 3.594, sus respectivas modificatorias y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante las citadas normas se establecieron diversos regímenes de retención y de percepción respecto de distintas actividades económicas.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y en virtud del análisis realizado, resulta aconsejable adecuar los importes previstos en las mencionadas normas, a efectos que ellos recuperen su condición de parámetros representativos de las situaciones que caracterizan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

RESUELVE (se transcribe la parte pertinente):

CAPITULO F - REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE INVESTIGACION Y/O SEGURIDAD, Y DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS:

ARTICULO 6° - Modifícase la Resolución General N° 3.164, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 13 la expresión "...OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-)", por la expresión "...DIECISIETE MIL PESOS (\$ 17.000.-)". 2. Sustitúyese en el Artículo 14 la expresión "...OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-)", por la expresión "...DIECISIETE MIL PESOS (\$ 17.000.-)".

Modifica a:

- [Resolución General N° 3164/2011](#) Artículo N° 13
- [Resolución General N° 3164/2011](#) Artículo N° 14

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 8° - Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de julio de 2016.



Dr. JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia